

impuesto al quintal de palo de tinte, quedando así modificada mi disposición de 18 de Noviembre del año anterior.

En vista del pésimo resultado que dió el decreto de 25 de Octubre de 1864 que dispuso la refundición en las jefaturas políticas y subalternas de policía, de las receptorías y sub-receptorías de rentas, con fecha 11 de Junio de 1866 decreté la derogación de aquella disposición restableciendo las antiguas oficinas de hacienda.

El 21 de Septiembre de 1866 expedí un decreto reduciendo á un octavo por ciento la contribución mensual impuesta en 20 de Abril de 1865 al capital raíz, y á un cuarto la del moviliario.

La villa de Jonuta fué una de las poblaciones del Estado que sufrieron más en la guerra que el Estado sostuvo con los traidores, y por eso fué que el Gobierno no pudo menos que acceder á una instancia de su vecindario, concediéndole en 29 de Septiembre de 1866 excención por dos años de toda contribución.

En vista del buen giro que empezaron á tomar los sucesos de la guerra en lo general, el Gobierno dirigió en 10 de Octubre de 865 una excitativa al C. José Víctor Jiménez, nombrado hacía tiempo por el cuartel general, jefe de hacienda del Estado, para que procediese á organizar su oficina, que debería quedar abierta el 1º de Diciembre inmediato.

El 8 de Noviembre de 1866 expedí un decreto derogando el de 20 de Abril de 865 sobre contribución mensual extraordinaria, y resta-

bleciendo el cobro de 3 al millar, el derecho de patentes y de giros mercantiles.

El 10 del mismo Noviembre se publicó el nuevo reglamento de las oficinas de hacienda del Estado, independiendo sus rentas de las de la federación, á fin de volver al orden normal.

El 20 del citado Noviembre el enemigo quitó su aduana imperial de Frontera, retirándose los vapores de guerra la "Pique" y el "Yucatán," y con motivo de tal suceso el Gobierno dirigió el día 22 una excitativa á la administración de la aduana marítima para el cobro íntegro de los derechos aduanales.

Para el reconocimiento del crédito pasivo, el Gobierno dispuso que desde el 29 de Noviembre de 1866 quedase abierto en la secretaría del despacho un registro, al que pasarían á inscribir sus nombres los tenedores de documentos y el valor de su acreencia, á fin de disponer la debida amortización.

Persuadido el Gobierno de que de la rectificación del padrón y valúo de las fincas rústicas y urbanas depende en gran parte el arreglo de la hacienda del Estado, en 4 de Diciembre de 1866 expidió un decreto facultando á los ayuntamientos para la formación del padrón y del avalúo de las fincas de su comprensión. A mi salida del Gobierno, muchos ayuntamientos habían dado ya cumplimiento á mi disposición, notándose mejoras en el resultado.

Considerando el Gobierno justo el que aquellos créditos provenientes de préstamos de pronto reintegro fuesen amortizados con alguna pre-

ferencia, el 22 de Diciembre de 1866 dirigió una nota al ciudadano administrador de la aduana marítima para que, en caso de estar registrados en la secretaría de Gobierno, se amortizasen esos créditos por mitades de los derechos de importación.

Para poder arreglar la hacienda particular, el 26 del propio Diciembre dí orden á la dirección general de rentas del Estado para que sólo se admitiese dinero efectivo en pago de derechos y contribuciones, y para que las oficinas recaudadoras no hiciesen pago alguno de sueldos ó de cualquier otra naturaleza, debiendo remitir sus existencias á la dirección general, para que ésta procediese á la distribución de caudales conforme á la ley.

En 1.º de Enero de 1867 expedí la nueva ley de presupuestos de gastos civiles, los que ascendieron á la suma de 45,980 pesos.

Debo hacer constar aquí, ciudadano ministro, que á pesar de la escasez de rentas públicas, durante mi administración se socorrió á todos los jefes y oficiales del ejército nacional que llegaron á Tabasco, y que además se enviaron algunas sumas de dinero al cuartel general, no cesando de auxiliarse con armas y municiones compradas á alto precio á los Estados vecinos que combatían contra el imperio.

ADMINISTRACION POLÍTICA.

A este ramo deseaba yo desde el principio de mi Gobierno dedicar gran parte de mi atención, pero las ocupaciones de la guerra que sos-

tenía el Estado, constantemente amenazado ó invadido por las fuerzas imperiales procedentes de Yucatán, sólo me permitieron dictar las disposiciones de que paso á dar cuenta á ese ministerio.

Comprendiendo que el buen éxito de mi administración dependía en gran parte de la cooperación de personas de patriotismo ó ilustración, el 11 de Octubre de 1864 nombré secretario general de Gobierno al C. Justo F. Santa-Anna, quien aceptó y entró desde luego al despacho de los negocios.

Con el deseo de moralizar la sociedad tabasqueña después del terrible sacudimiento que acababa de sufrir el Estado, dicté varias medidas, tales como la circular de 17 de Octubre de 1864 sobre persecución de juegos prohibidos, la de 20 de Octubre de 1865 sobre aprehensión de vagos y malhechores, la de 30 de Enero de 1867 que prohíbe la venta de licores en las riberas ó vecindades de labradores, y la de 15 de Abril del presente año sobre establecimiento de tribunales de vagos.

Para que las jefaturas políticas de los partidos no se desviasen de sus deberes y cooperasen con el Gobierno en la órbita de sus facultades, les dirijí varias circulares, siendo una de ellas la de 17 de Octubre de 1864, que les recuerda y reproduce las atribuciones que les concedió la ley constitucional del Estado, expedida el 13 de Noviembre de 1852.

Sobre el aseo de las poblaciones, mejora y limpieza de los caminos del Estado, dicté las

circulares de 18 de Octubre de 1864, de 7 de Noviembre del mismo año, de 6 de Febrero de 1865 y de 30 de Enero del corriente.

En 10 de Noviembre de 1864, se expidió una circular prohibiendo las demandas de limosnas religiosas en los lugares públicos, y mandando perseguir como perniciosas á las personas que se dedicasen á esa clase de ocupación.

A fin de que los pueblos del Estado no careciesen de sus representaciones municipales, en su oportunidad dicté las circulares respectivas, habiéndose efectuado las elecciones de Ayuntamiento en todos los años de mi administración con entera libertad.

El 20 de Diciembre de 1864, expedí un decreto señalando el espacio de dos años para poder ser vecino de alguna de las localidades del Estado.

Como la agricultura es la industria casi especial de los hijos de Tabasco, á ella dediqué mi atención, y deseando mejorarla, expedí en 21 del mismo Diciembre, una ley agraria provisional, la que en vista de los inconvenientes que presentaba para su ejecución, tuve que derogarla por decreto de 21 de Septiembre de 1866, declarando que en los casos de contención entre amos y sirvientes de las fincas de campo, se sujetasen á las prescripciones del derecho común.

Además de los males de la guerra, el Estado sufrió también durante mi administración la terrible plaga de la langosta que en diversas épocas devoró sus granos de primera necesidad. Mi Gobierno no vaciló en dictar las providen-

cias del caso, tales como las circulares de 3 de Junio de 1865, de 26 de Mayo de 1866 y 18 de Marzo del presente año, todas relativas al exterminio de aquel insecto, así como el decreto de 26 del citado Mayo de 1866, que permitió la introducción de maíz en el Estado, libre de todo derecho y de toda traba para su expendio.

En vista de haberse solicitado por los vecinos del pueblo y riberas de Ocuilzapotlán y Macultepec, y ser conveniente á la administración de esos lugares, así como á la del pueblo de Tamulté de las Sabanas, en 2 de Enero de 1866, decreté su separación del partido de Nacajuca á que pertenecían, y su agregación al del Centro.

La importante clase de artesanos necesitaba de una disposición que organizase el aprendizaje y el orden interior de los talleres, y en 27 de Marzo de 1866, expedí un reglamento de talleres de artes y oficios.

Las antiguas ordenanzas municipales expedidas el 18 de Enero de 1851, presentaban obstáculos en su ejecución, siendo en muchos casos de imposible aplicación, á causa de los últimos progresos de nuestra legislación municipal. Con vista de esto, y deseoso el Gobierno de reunir datos para proceder á la reforma de las antiguas ordenanzas, expidió la circular de 11 de Junio de 1866, que previno á cada ayuntamiento formase un proyecto de nuevas ordenanzas y lo remitiese á la secretaría del despacho. Reunidos esos datos, el Gobierno dió el decreto de 15 de Septiembre del mismo año, creando una junta de representantes de las diversas municipalida-

des del Estado, cuya corporación tenía por objeto presentar al Gobierno, después de examinar los proyectos enviados por los ayuntamientos, una minuta de ordenanzas municipales y otra de una ley de instrucción pública. La junta se instaló el 15 de Octubre y formó la ordenanza vigente, que fué sancionada por el Gobierno el 21 de Noviembre de 1866. Respecto á instrucción pública, la junta no llenó las prescripciones del decreto de 15 de Septiembre, á causa de haberse ausentado para sus pueblos la mayoría de sus representantes.

La circular de 16 de Octubre de 1866, dispuso que las jefaturas políticas y subalternas de policía llevasen por su parte una relación exacta de las defunciones y nacimientos que tuviesen lugar en sus respectivas demarcaciones, á efecto de que las primeras pasasen á los juzgados del registro civil la noticia general cada fin de mes: todo con el objeto de obtener un censo exacto y procurar el cumplimiento de las leyes de reforma, dictándose las correspondientes disposiciones represivas.

En 6 de Abril del presente año, se dictó por la secretaría, la circular que previno á las jefaturas políticas, que cada fin de mes produjesen un parte general que contuviese los puntos siguientes: 1º El estado de la tranquilidad, seguridad y salubridad públicas.—2º El de la enseñanza primaria.—3º La destrucción de la langosta.—4º Noticia de las sentencias dictadas por los tribunales de vagos, y 5º la propuesta de mejoras morales y materiales.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Como por virtud del decreto declaratorio del estado de guerra, cesaron en Tabasco los poderes constitucionales, el Gobierno tuvo que dictar desde luego medidas para que á pesar de lo anormal de las circunstancias, no sufriese entorpecimiento la administración de justicia.

Así, pues, el 19 de Agosto de 1865, decreté el establecimiento de un tribunal superior de justicia unitario, nombrándose ministro de él, al C. José Víctor Jiménez, quien habiendo renunciado después, fué nombrado en su lugar el C. Lic. José Payró.

El 31 de Diciembre de 1865, y en vista de los entorpecimientos que se oponían á la buena administración de justicia, respecto á la revisión de causas y otros trámites de segunda instancia, expedí un decreto disponiendo que fuesen dos los magistrados del tribunal superior de justicia, quedando uno con el carácter de ministro del ramo y otro con el de procurador general del Estado.

En atención á que la villa de Tacotalpa carecía de rentas para el sostenimiento del juzgado de primera instancia de la Sierra, y teniendo presente las ventajas de la ciudad de Teapa, el 10 de Septiembre de 1866, decreté la traslación á dicha ciudad de aquel juzgado, quedando alterada en esa parte la ley particular de división territorial de Tabasco.

Habiendo llegado al colmo del escándalo el abuso que se cometía en los juzgados en el

cobro de costas en negocios civiles, el 22 de Enero de este año, expedí un decreto declarando insubsistente el acuerdo de 26 de Mayo de 1859 que permitió tal cobro, y disponiendo que los jueces y escribanos, perciban un pequeño tanto por 100 sobre las cantidades litigiosas, puesto que mientras no haya erario no puede administrarse justicia enteramente gratis.

Comprendiendo el Gobierno que en virtud del pronto advenimiento de la paz, todos los ramos de la administración deberían encaminarse al orden constitucional, el 7 de Marzo del corriente año decretó el restablecimiento del tribunal superior de justicia en la forma que dispone el artículo 47 de la constitución particular del Estado, quedando derogados en consecuencia los decretos anteriores relativos.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Grandes eran mis deseos por mejorar la abatida condición de los establecimientos de educación primaria, y crear otros de esa clase y aun de la secundaria. Mas la carencia de rentas municipales emanada de la angustiosa situación porque atravesaba el Estado en lo general, no me permitían llegar al logro de mis aspiraciones.

Sin embargo, á fuerza de afanes he podido dejar planteado en Comalcalco un colegio de segunda enseñanza, merced á la excelente disposición de varios propietarios de la Chontalpa, quienes aprontando gruesas sumas de dinero,

pusieron los cimientos de aquel precioso plantel de la juventud estudiosa de Tabasco.

Un día antes de mi separación del Gobierno, el 5 de Junio del año actual, expedí un reglamento provisional de las escuelas del Estado, mejorando el ramo en todo lo posible.

Ya desde el 1º de Noviembre de 1865, había planteado en San Juan Bautista una escuela nocturna de adultos, la cual existe hasta hoy.

Desde tiempo inmemorial existen en poder de algunos propietarios del Estado unos capitales que se conocen bajo el nombre de *Extinguido nuevo impuesto*, cuyos fondos pertenecen á la instrucción pública. El Gobierno quiso averiguar la existencia de esos capitales, y dispuso que los escribanos y jueces de primera instancia, registrasen sus protocolos y archivos para que extractasen noticias de las escrituras y demás documentos en que apareciesen sumas fincadas ó en poder de particulares, á fin de proceder á la liquidación respectiva de réditos. A ese efecto, expedí el decreto de 10 de Enero del presente año, cuyo resultado ignoro por haber entregado el Gobierno antes de que mi disposición produjese resultado alguno.

Tales han sido, ciudadano ministro, las disposiciones más notables que en el desempeño del Gobierno político del Estado de Tabasco he dictado, haciendo abstracción en este informe de las medidas concernientes al ramo de guerra por hallarse consignadas en el parte oficial que con esta misma fecha produzco al Supremo Gobierno por conducto del ministerio respectivo.

RES. 8.

Espero de su atenta deferencia que se servirá dar cuenta con esta nota al C. Presidente de la República, á quien como á Ud., protesto mis respetos y consideración más distinguida.— Independencia y libertad. México, Octubre 17 de 1867.—*Gregorio Méndez*.—Ciudadano ministro de Estado y del despacho de Gobernación de la República.—Presente.



APÉNDICE.

Eduardo G. Arévalo, general en jefe de la brigada de operaciones del Departamento, á sus habitantes, hago saber:

Que en virtud de haber faltado á sus compromisos con este Gobierno, por hallarse ya indultados, gozando de toda clase de garantías y por haber de nuevo tomado las armas, saqueando los pueblos y extorsionando á los ciudadanos pacíficos; en bien de la tranquilidad pública y en castigo de sus crímenes, he tenido por conveniente decretar:

Art. 1º Los bandidos guerrilleros Gregorio Méndez y Andrés Sánchez (á) Magallán, se declaran fuera de la ley.

Art. 2º La persona que entregue sus cabezas, por cada una de ellas, se le dará la cantidad de \$ 1,000.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando y circule á todas las